



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0269

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN EDUARDO MEJIA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.641.442**, en calidad de representante legal de la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con Nit **860005265-8**, mediante radicado número **2007ER17531** del **26 de Abril de 2007**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, para la citada empresa la cual se encuentra ubicado en la **Carrera 38 N° 15-40**, de la localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad, con la siguiente documentación:

1. Descripción técnica de la empresa y sus vertimientos Formulario.
2. Formulario Debidamente diligenciado de la solicitud del permiso de vertimientos
3. Fotocopia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
4. Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección, desagües y aguas lluvias (tamaños convencional y carta)
5. Caracterización de los tres vertimientos registrados
6. Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.
7. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación
8. Original y copia del recibo de consignación. 5. Certificado de existencia y representación legal.
6. copia de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de **Ciento setenta y dos mil cien pesos, (\$172.100)** de fecha **23 de Abril 2007**, de acuerdo a la autoliquidación número **15743** del **21 de Abril de 2006**,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1 s 0 2 6 9

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 0269**

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 LITERAL F.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto **Técnico No. 5893 del 05 de Julio de 2007**, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la **empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** quien esta representado legalmente por el señor **JUAN EDUARDO MEJIA GOMEZ**.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, en el expediente Radicado Bajo el No. DM 06-99-198/1999/PMA Y DM-08-03-1713, correspondiente a la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** identificada con Nit **860005265-8**, ubicada en la **Carrera 38 N° 15- 40, de la localidad de Puente Aranda**, de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN EDUARDO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.641.442**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** Quien esta representada legalmente por el señor **JUAN EDUARDO MEJIA**, para que en un término de **30 días**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Remitir los planos en los cuales se deben ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de agua lluvias, domesticas e industriales y caja de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta. Para las tres bodegas responsables de la



generación de vertimientos, Almacenamiento y distribución, Producción de agua cristal y talleres.

2. Adicionalmente remitir planos de las estructuras de manejo de aguas residuales como trampas de grasas y sedimentadores a escala 1:50 con vista de planta. Perfil y cortes
3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 DE 1997; Este será quincenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener La empresa deberá ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector
4. Implemente las medidas técnicas para el control de los parámetros correspondientes a DQO, sólidos suspendidos totales, plomo y grasa y aceites.
 - Consumo en m³/mes frente a la producción en kg/mes
 - Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
 - Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - Implementar el rehuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
 - Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - Implementar tecnología de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
5. Con el objeto de realizar el seguimiento del cumplimiento de la norma de vertimientos, la empresa gaseosas colombianas s.a. Deberá remitir una caracterización anual de agua residual y deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial deberá ser tomado en la caja de inspección, posterior al tratamiento y antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, para cada una de las tres descargas, a saber Casino, Producción de agua Cristal y Talleres.



6. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de (2) Litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de aguas de las residuales industriales.
7. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de las descargas de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 24 horas con intervalos entre muestra y muestra es de 60 minutos para la composición de muestra compuesta. Cada 30 minutos deberá monitorearse en el sitio los parámetros de PH, Temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables
8. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: PH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM) Y Aceites y grasas.

NOTA : Es importante recordarle al empresario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de las descargas monitoreadas
- ✓ Tiempo de la descarga, expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar los volúmenes proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describiendo lo relacionado con:

- Procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo;
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memoria de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U.S 0 2 6 9

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizando lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

10. Nota :En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN EDUARDO MEJIA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71641442**, en calidad de representante legal de la **empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** Identificada con Nit número **860005265-8**, o quien haga sus veces, en la **Carrera 38 N° 15 – 40, de la localidad de Puente Aranda** de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordante del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Bogotá D. C. 28 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgadillo
Revisó: Dr(a). Carolina Yañez
CT. 5893 del 05/07/07
Exp. DM-06-03-1713